

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA
AJAM/DJU/RES/ADM/INT/80/2025
La Paz, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, el Decreto Supremo N° 2200 de 03 de diciembre de 2014; Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/71/2025 de 08 de octubre de 2025; el Informe AJAM/DAF/TEC/INF/RHV/38/2025 de 17 de octubre de 2025 y el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/484/2025 de 05 de noviembre de 2025, y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero-metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable, así como disponer las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política de Estado.

Que, el Inciso b) del Artículo 36 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia determina que el nivel de administración superior, fiscalización y control de las actividades mineras y registro minero se encuentra a cargo de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

Que, los Parágrafos I y II de su Artículo 39, establece que la AJAM es una entidad autárquica, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 de la referida normativa legal, mediante Resolución Ministerial N° 267/2014 de 07 de noviembre de 2014, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la AJAM, con los siguientes anexos. I: Matriz de Productos y Servicios de la AJAM, en el marco de la Ley N° 535, II. Manual de Organización y Funciones (Modificada mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/23/2025 de fecha 01 de abril de 2025), III. Planilla Presupuestaria PRIP, IV. Organigrama AJAM PRIP y V. Sostenibilidad Financiera PRIP AJAM.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de 03 de diciembre de 2014, estableció la estructura organizacional de la AJAM, en ese marco, el Artículo 2 señala que esta Autoridad está compuesta por los siguientes niveles: a) Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva Nacional; b) Nivel de Apoyo: Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica; e) Nivel Técnico Operativo: Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y su Artículo 3 describe el Nivel Desconcentrado: Direcciones Departamentales y Regionales.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/25/2024 de 08 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la AJAM, y sus modificaciones aprobadas por Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/71/2025 de 08 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, prevé que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los Parágrafos I, II y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, señalan que, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (N B-SABS), prevé que ese sistema es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 del señalado Decreto Supremo, dispone que las NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda la entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los incisos c) y d) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé entre las funciones de la MAE de cada entidad pública, el designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPA y RPC en las modalidades que correspondan; así como, designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.

Que, el primer párrafo del parágrafo I del Artículo 39 de la referida normativa legal dispone que el Responsable de Recepción y los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados y el párrafo tercero refiere que no podrá ser Responsable de Recepción ni formar parte de la Comisión de Recepción, la MAE, el RPC, el RPA, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

Que, los Artículos 12 y 14 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la AJAM, aprobado mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/25/2024 de 08 de marzo de 2024 y sus modificaciones aprobadas por Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/71/2025 de 08 de octubre de 2025, disponen que se designará como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) al Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos; y al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) al Director Administrativo Financiero.

Que, por Informe AJAM/DAF/TEC/INF/RHV/38/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, el Técnico III – Apoyo Administrativo y la Jefa de Administración de Recursos Humanos vía el Director Administrativo Financiero, solicitaron al Director Ejecutivo Nacional de la AJAM, la Actualización de la designación de RPA y RPC, la designación del Responsable de Recepción en la modalidad ANPE, modalidad contratación menor y Comisión de Calificación para Licitación Pública, respectivamente debido a las modificaciones del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la AJAM, aprobado mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/25/2024 de 08 de marzo de 2024 y sus modificaciones aprobadas por Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/71/2025 de 08 de octubre de 2025, el Director Administrativo Financiero de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, solicita se delegue al RPA y RPC.

Que, mediante Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/484/2025, de 05 de noviembre de 2025, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Interna a efectos de que se designe al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA; y al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, asimismo, se delegue al RPA y al RPC la función de designar al Responsable de Recepción en la modalidad ANPE y contratación menor y a la Comisión de Calificación para Licitación Pública según correspondan sus competencias.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, **ALVARO EDDY ANTEZANA GARCIA** designado mediante Resolución Suprema N° 31915 de 10 de octubre de 2025, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandado legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – DESIGNAR, como Responsables en todos los Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública (RPC), Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), Contratación Menor, a los servidores públicos que ocupen los siguientes puestos:

RESPONSABLE	PROCESO/MODALIDAD
Director Administrativo Financiero	Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad Licitación Pública - RPC.
Jefe de Administración y Recursos Humanos	Responsable del Proceso de Contratación en las modalidades Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA y Contratación Menor.

SEGUNDO.- DELEGAR, al RPC y RPA, la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción, en procesos de Contratación bajo las Modalidades de Licitación Pública, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y Contratación Menor, respectivamente.

TERCERO. - INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CUARTO.- REVOCAR la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/37/2023 de 17 de marzo de 2023 y dejar sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese



Alvaro Eddy Antezana Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



Scarlety Marina Valeriano Barroso
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA